

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 1º. DE MARZO DE 1989

Nº. 21,242

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº. 2 de 31 de octubre de 1988, por la cual se anula en todas sus partes la Resolución Nº. 7-C.T. de 26 de enero de 1987.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

ANULASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION Nº2 EL CONSEJO TECNICO DE SALUD CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado especial, el DR. HARVEY JUAN GOYES ALVARADO, presentó el día 18 de noviembre de 1986, solicitud ante el Consejo Técnico de Salud, en el sentido que este Organismo lo declarara idóneo y se le autorizara el ejercicio libremente de la profesión de Médico, especialista en Cirugía General, en el territorio de la República de Panamá.

Que el Consejo Técnico de Salud en sesión ordinaria Nº 1 efectuada el 26 de enero de 1987, en base a los documentos aportados, aprobó reconocer la idoneidad y libre ejercicio de la Especialidad en Cirugía General al DR. HARVEY JUAN GOYES ALVARADO, procediéndose a dictar la Resolución Nº 7 C.T. de 26 de enero de 1987, donde se resuelve:

"Declarar, idóneo y reconocer oficialmente al DR. HARVEY JUAN GOYES ALVARADO, y autorizarlo para ejercer libremente la especialidad en CIRUGIA GENERAL, en todo el territorio de la República, a partir de la fecha".

Que el sistema Integrado de Salud de Azuero, mediante oficio Nº 187 DC-SISA, de 9 de marzo de 1988, dirigió al Consejo Técnico de Salud, nota donde se solicita "nos informen si el DR. HARVEY GOYES, quien ocupa la posición de Médico Espe-

cialista, identificación: 702-08-0021, es idóneo para Cirugía General o para Cirugía Plástica y si por sus créditos académicos está o no capacitado para realizar turnos médicos en la rama de Cirugía General";

Que por nota fechada el 14 de mayo de 1988, firmada por el DR. MIGUEL ANGEL BUSTAVINO VASQUEZ, Médico Anestesiólogo, Registro 1608, y Dr. PEDRO RÍOS, Médico Cirujano, Registro 1419, se solicita se revoque la idoneidad otorgada al DR. HARVEY JUAN GOYES ALVARADO, para ejercer la Cirugía General en el territorio de la República de Panamá, basados en:

"Enviamos una serie de documentos incluyendo fotocopia de la carta del 2 de mayo de 1988 del Dr. Rufus K. Broadaway, Senior Vice-President, Medical Affairs, Cedars Medical Center o Cedar of Lebanon Medical Center de la ciudad de Miami, Florida la cual afirma lo siguiente:

1- El Dr. Harvey Goyes Alvarado fue contratado por dicho centro en calidad de House Officer o sea un asistente.

2- Nunca efectuó Fellow ni Residencia en Cirugía General pues ese hospital no forma residentes ni tiene ningún tipo de entrenamiento en cirugía general.

3- Una serie de diplomas y documentos expedidos a favor del Dr. Harvey J. Goyes Alvarado, por Cedar of

Lebanon Medical Center, no fueron expedidos en ese centro hospitalario y las firmas que acreditan los mismos no corresponden a las firmas de los médicos que allí se indican. En dos palabras SON FALSOS.

Solicitamos a ustedes si se desean, así lo desean, confirmar dicha información llamando al Cedars Medical Center, Miami a los Drs. Rufus K. Broadaway o María Antonieta Salvat

Medical Staff Office
Tel (305) 325-5407 ó (305) -325-5511

o escribir a Cedars of Lebanon Medical Center
Miami, Florida 33136".

"No nos explicamos cuales fueron las bases para declarar idóneo y reconocer oficialmente al Dr. Harvey Juan Goyes Alvarado y autorizarlo para ejercer libremente la especialidad en Cirugía General, en todo el territorio de la República de Panamá según resolución del 26 de enero de 1987 (ver anexo 4) puesto que:

1- El Cedars Medical Center de Miami, Florida no aparece en el directorio de los programas de Educación de Post-grado acreditado por el Council for Graduate Medical Education en ninguna de las ediciones. Este es el llamado Green Book. Ver anexos 3 y 17.

2- El Cedars Medical Center de Miami, Florida, no aparece en el NRMIP (National Resident Matching

GACETA OFICIAL**ROBERT K. FERNANDEZ**
DIRECTOR**JOSE F. DE BELLO JR.**
SUBDIRECTOROFICINA
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hemmosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínima 6 meses. En la República: B/. 18.00
En el Exterior B/.18.00 más parte aéreo. Un año en la República
B/.36.00
En el Exterior, B/.36.00 más parte aéreo
Todo pago adelantado**NUMERO SUELTO: B/.0.25**

Program), donde aparecen también los hospitales acreditados en los EEUU y los únicos con programas de residencias en Miami son el Jackson Memorial Hospital y Mount Sinai Hospital.

3- En el punto a de la resolución del 26-1-87 del Consejo Técnico de Salud (Anexo 4) se indica que el Dr. Harvey Goyes ha presentado original y fotocopia del certificado de la ESPECIALIDAD EN CIRUGIA GENERAL expedido por el Cedars of Lebanon Medical Center de Miami, Florida E.U.A. del 1° de enero de 1980 al 30 de diciembre de 1982, debidamente autenticado por el Cónsul Panameño respectivo.

Sin embargo, como muestra la fotocopia adjunta, misma que ustedes deben tener, el certificado presentado por el Dr. Goyes es el que lo acreditaba por haber realizado THREE YEARS AS A FELLOW IN GENERAL SURGERY (ver anexo 3) lo que indica que el Consejo Técnico de Salud ACEPTO COMO EQUIVALENTES 3 años de Fellow a 3 años de residencia en Cirugía General, lo cual es un gravísimo error, más aún existiendo médicos en dicha organización que DEBEN SABER CLARAMENTE la diferencia que hay en estos dos tipos de entrenamientos.

4- Hay diferencias claras en los documentos presentados por el Dr. Harvey Goyes.

a) Los diplomas dicen Cedars of Lebanon Medical Center y el documento que certifica su rotación por los diferentes servicios dice Cedars of Lebanon Health Care Center. Ver Anexos 5, 6, 7, 8.

b) Los diplomas totalmente redactados en inglés tienen la abreviatura de Dr. y no de M.D. Ver anexos 5, 7, 8, 9.

c) El diploma de THREE YEARS AS A FELLOW IN GENERAL SURGERY

tiene fecha de expedición 30 de diciembre de 1982 y el documento donde se certificaba que el Dr. Harvey Goyes cumplió con los requisitos de los 3 años básicos de rotación en Cirugía General con un volumen total de 1424 casos de cirugía electiva está fechado 28 de febrero de 1984. Hay diferencia de fechas de 14 meses (Ver Anexos 5 y 6).

d) Las firmas de Herbert S. Kayser y Rufus K. Broadaway y el certificado por el que se le otorgó la idoneidad y la carta de rotación y volumen de casos son claramente diferentes sin necesidad de peritos. Ver anexos 5 y 6.

e) En los certificados de THREE YEARS SERVICE AS A FELLOW IN GENERAL SURGERY (por el que se le otorgó la idoneidad) y el de SIX MONTHS AS A FELLOW IN PERIPHERAL VASCULAR SURGERY en el mismo período y con la misma fecha 30 de diciembre de 1982, existían 2 personas diferentes ejerciendo los mismos cargos a saber:

Chairman of Surgery Dept: Herbert S. Kaiser MD.

Howard W. Katzman MD.

Vice-Chairman of Surgery Department: Rufus K. Broadaway MD, Abilio A. Coello MD.

Cómo es posible que esto no se notara cuando nosotros al tener acceso a los mismos lo notamos y por eso llamamos telefónicamente al mismo hospital.

Lastimosamente no tuvimos acceso a estos diplomas hasta hace poco. f) Cómo es posible que se otorgara esta idoneidad con un título de FELLOW y ni siquiera se confirmó con el hospital Cedars Medical Center vía telefónica. Si lo hubieran hecho les habrían contestado que su trabajo era de House Officer (un asistente) y que el único certificado expedido por ellos era de 6 meses de tutoría en

Cirugía Plástica y así hubiesen sabido inmediatamente que había un grave problema con diplomas y habrían negado esa idoneidad con la cual el Dr. Harvey Goyes ha hecho daño a la población tablená y a colegas en la institución en que laboró. Ver Anexos 5, 6, 9.

g) Además el certificado de tutoría con Jack Norman dice Cedars Medical Center y los otros Cedars of Lebanon Medical Center (Anexos 5, 7, 8, 9).

"Por eso nos causó extrañeza cuando fue presentado como Cirujano General con funciones en el Hospital Gerardino De León alrededor de los meses de febrero o marzo de 1987. En ese entonces (febrero de 1987) efectuó 4 biopsias de mama bajo la tutoría del Dr. Miguel Cárdenas y en marzo no efectuó operación.

pues sólo hacíamos urgencias y casos seleccionados por dificultades con el equipo de anestesia.

En abril de 1987 operó 2 mamas y curó un dedo pero el 27 de abril de 1987 al permitirle operar una tiroides después de más de una hora otro cirujano tuvo que entrar a operar (Dr. Ríos) pues no había llegado todavía a la cápsula quirúrgica del tiroides.

En mayo de 1987 hizo 2 apendicectomías con dificultad y una de ellas con plastrón quedó con el apéndice en la mano. En ese mes en los turnos consultado para atender al señor Juan Estrada de 56 años al cual le diagnosticó dolor abdominal en estudio y lo llevó al salón. Le efectuó una apendicectomía y luego notó que había algo más por la fibrina, prolongó la incisión y había indicios de úlcera perforada. Pasó más de una hora tratando de localizarla y tuvimos que llamar a otro cirujano para realizar la intervención (Dr. Cár-

denas).

En el mes de junio de 1987 operó sólo un caso y pasó problemas. Se trataba de Encarnación Acevedo Trejos paciente varón de 75 años que consultó el 18 de junio por dolor abdominal. El Dr. Goyes lo llevó al Salón con diagnóstico de Obstrucción Intestinal en la operación lesionó el intestino delgado y lo suturó, dijo no encontrar obstrucción y cerró. A los días el paciente tuvo que ser reintenido por otro cirujano (Dr. Ríos) encontrando a) había anclado el intestino delgado a la pared abdominal con 3 puntos de seda de la fascia,

b) la sutura del delgado que se había lesionado en la cirugía anterior era estenosante totalmente de la luz intestinal y tuvo que researse intestinal a ese nivel,

c) la cavidad abdominal estaba contaminada de abscesos interasa subhepático y parietocólico,

d) no se había resuelto un dolico sigmoideo que parecía ser la causa del Cuadro anterior pues se doblaba sobre sí mismo y se obtuvo la misma posición al levantarlo varias veces.

De este caso pudo ser testigo el Dr. Carlos Espino, Director Médico del Hospital, invitado a presenciar por nosotros la cirugía pues nos imaginábamos qué íbamos a encontrar.

Para este tiempo el Dr. Goyes en una reunión previa para discutir los casos y en su defensa mostró sus diplomas. Todos nos dimos cuenta que habían acreditado como cirujano a un FELLOW lo que explicaba sus actuaciones desastrosas y así surgieron para llamar la atención a las autoridades las notas del 16 de julio de 1987 de los Drs. Arturo Bejarano y Miguel Bustavino, Anestesiólogos; y del 17 de julio de 1987 del Dr. Pedro Ríos, Cirujano; y la nota del 17 de julio de 1987 del Dr. Carlos Espino al Dr. Clovis Sáez pidiendo una investigación del Dr. Goyes. (Ver Anexos 11, 12 y 13). Las autoridades formaron una comisión y se dieron recomendaciones aunque no por escrito dentro del Sistema pero ignoramos si se notificó al Ministerio, CSS o Consejo Técnico.

Por dicho llamado a las más altas autoridades, tratando de proteger a nuestra comunidad, a nuestro pueblo y a nuestras familias pues residimos en esta área, al hombre humilde que no puede pagar servicios médicos profesionales en una clínica privada; sino que por sus escasos recur-

sos económicos no puede escoger al cirujano de su predilección, sino que tiene que aceptar ser atendido por el cirujano que está de turno, sea éste capaz o no con riesgo de su propia vida -sin saberlo-; fuimos demandados por cargos de calumnia e injuria y se pidió que nos condenaran penalmente y al pago de daños y perjuicios en el mes de marzo de 1988, situación que hemos rebatido en su totalidad puesto que no hemos mentado en nuestras apreciaciones acerca del Dr. Goyes y aún más hemos demostrado que es un farsante. (Pero esta situación se dio amparado en la idoneidad que le dio el Consejo Técnico como se hace constar en la demanda judicial).

Pero en julio de 1987 nuestra preocupación por el castigo que debió seguir sufriendo la población taberna no tuvo límites al llegar las fiestas de julio, pues los pacientes tenían que seguir acudiendo al Hospital Gerardino De León para resolver sus problemas médicos electivos o urgentes y seguir siendo atendidos por el Dr. Harvey Goyes. Y así por falta de una decisión de nuestra más altas autoridades ocurren los casos de los pacientes:

Edgardo Mela: 22 de julio. Apendicectomía con un tiempo quirúrgico de 4 horas 20 minutos y dos incisiones quirúrgicas en el mismo acto quirúrgico.

Justiniano Mora: 22 de julio. Traumatismo abdominal cerrado, con abdomen agudo, hipotensión arterial e hipovolemia. Manejado con conducta expectante y Hb y Hto cada 8 horas, a pesar de signos obvios de ruptura de viscera macisa e irritación peritoneal. Fue operado en Clínica Privada pues los familiares pidieron salida voluntaria y se le encontraron 2 litros de sangre en abdomen.

Zolila Pérez: Paciente con ruptura de útero al extraerse óbito fetal por el Médico Interno que no pudo localizar al ginecólogo de turno. Al no localizar al ginecólogo de turno el Dr. Goyes decide operar la paciente pues estaba grave. En el Salón indecisión del Dr. Goyes en efectuar la histerectomía la cual tuvo que ser efectuada por otro ginecólogo que accedió a venir a operar sin estar de turno pues al de turno no se le localizó.

Es de hacer notar que en el mes de julio el Dr. Goyes tuvo complicaciones en los 3 casos que operó en el mes.

En esos primeros 6 meses de actuación del Dr. Goyes, éste había operado 9 pacientes electivos, ninguno de

importancia pues la estadística incluía 6 biopsias de mama y 3 pacientes ambulatorios (verrugas, lunares, etc.) pero llamaba enormemente la atención que de 8 urgencias sólo en dos apéndices no había tenido problemas teniendo 6 casos complicados. Sin embargo, nos quedamos esperando que se llevaran a cabo las investigaciones.

En el mes de agosto operó 7 pacientes entre mamas, hernias y apéndices pero el 14 de agosto al operar a la paciente Beatriz Delgado González de una Tiroidectomía Total tuvo como complicación signos clínicos de hipocalcemia que ameritaron calcio iv. La paciente en la actualidad toma Calcio por vía oral por persistir los síntomas por probable lesión de las paratiroides en el acto quirúrgico.

En el mes de septiembre operó 10 pacientes entre mamas, hernias y casos ambulatorios e hizo su primera colecistectomía que duró más de tres horas pero la paciente afortunadamente no se complicó.

En octubre electivamente operó 2 pacientes: una reducción mamaria y una sutura de herida. De cuatro urgencias 2 complicaciones serias, y 2 apéndices sin complicaciones. De los pacientes complicados: a) José Herrera llevado al Salón de Operaciones por dolor abdominal. Se le encontró úlcera perforada y se hizo cierre de la úlcera. Durante la exploración desgarró a nivel de vías biliares porque todo estaba pegado, e hígado. Sutura y colocó gel foam por sangrado. Se cerró luego de verificar que no había sangrado. El paciente murió súbitamente al segundo día postoperatorio. No se hizo autopsia.

b) Domiciano Marín: 31 de octubre de 1987. Acudió con dolor abdominal y el Dr. Goyes diagnosticó Apendicitis Aguda. Se hizo incisión de McBurney y se efectuó la apendicectomía. La apéndice estaba ligeramente roja y se encontró más de 150 cc de líquido claro en fosa ilíaca. Se le aconsejó que buscara otra causa que explicara la sintomatología pues el abdomen era sumamente doloroso y se le insinuó que explorara por úlcera perforada. Prolongó la incisión de McBurney hacia arriba y en esa posición tan incómoda consideró que había explorado bien el abdomen y cerró. Curso de postoperatorio tormentoso, se le dio y se le omitió en dos ocasiones dieta y se le prescribió antidiarréico. El paciente siguió evolucionando mal a una sepsis hasta

que otro cirujano en un turno (Dr. Ríos) lo interviene y encuentra úlcera gástrica perforada antigua enorme, múltiples abscesos intrabdominales. El paciente sobrevivió gracias a Dios y a sus 18 años.

En el mes de noviembre operó 10 casos, 2 de ellos ambulatorios y el resto mamas, hernias y verrugas. Se incluyen 2 urgencias una de ellas sutura de herida de arma blanca en área limbrar y laparotomía en la cual no tuvo que hacer nada pues no había lesión sólo hematoma. En ese mes operó a la niña Yamilet Muñoz de apendicitis aguda. Resultado incisión doble.

En el mes de diciembre operó 8 casos de ellos 4 electivos que incluyeron 3 pacientes ambulatorios. Tuvo cuatro apendicectomías de urgencias una de ellas con probable incisión de Galahier. Hubo 2 casos problemas.

a) ANAIS MEDINA: paciente falcémica en postoperatorio de cirugía de vías biliares. Cursaba febril con leucocitosis e ingería dieta víal oral. Edad 35 años. El día 6 de diciembre de 1987 el Dr. Harvey Goyes durante un turno decide colocarle cateter de subclavia para hiperalimentación. Paciente de contextura delgada. Inmediatamente posterior a colocación de cateter de subclavia en el Salón de Operaciones el anesthesiólogo maneja cuadro de dificultad respiratoria, sudoración profusa, ausencia de pulsos y PA. Se maneja cuadro de shock por vena periférica y subclavia colocada, la paciente se recuperó y se tomó placa de tórax. Se le sugirió la posibilidad de embolia pulmonar. El Dr. Goyes vio el control radiográfico y constató que cateter en buena posición. El día 8 de diciembre durante la visita de turno del Dr. Pedro Ríos el Dr. Ríos revisó inmediatamente el control del día anterior y se percató que el cateter de subclavia podía estar en venas suprahepáticas o en cavidad abdominal libre pues dicho cateter había sido introducido casi en su totalidad. Se tomó nuevo control de tórax y simple de abdomen en las cuales se demostró que no había signos de embolia pulmonar y de que el cateter no estaba en buena posición y sospechosamente estaba en cavidad libre peritoneal pues la prueba de reflujo era negativa y por el penrose la paciente había drenado bastante líquido (venoclitosis?). Además la comparación de un

cateter de subclavia con la sombra radiográfica coincidían y se pensó en lesión perforante de la aurícula. La paciente se le retiró el cateter. Continuó mal y murió al día siguiente a tempranas horas de la mañana.

b) Dionis Escudero Baso: paciente joven que el 20 de diciembre de 1987 recibió traumatismo toracoabdominal con fractura de las costillas flotantes izquierdas. Presentó neumotórax bilateral y se le colocaron tubos pleurales por el Dr. Goyes el 20 y 21 de diciembre. A pesar de una diferencia de 6 g de Hb con el primer control del día anterior y a la recomendación de laparotomía del Dr. Miguel Cárdenas, Jefe del Servicio, adoptó actitud conservadora y el Dr. Pedro Ríos tuvo que operar al paciente de urgencia encontrando ruptura esplénica y más de 1500 cc de sangre en el abdomen.

Todavía las autoridades de salud no tomaban cartas en el asunto y no sabemos si se había enterado a las más altas autoridades de salud tanto del Ministerio y de la CSS ante semejantes evidencias de casos de mala práctica. Aún así se decidió enviar otra nota con fecha 23 de diciembre de 1987 dirigida al Dr. José Villarreal, Director Médico en ese entonces denunciando la mala práctica del Dr. Goyes (Ver. Anexo 14).

Y se pasó el año 1987 y el Dr. Harvey Goyes seguía en el Hospital Gerardino De León al parecer con la anuencia de las autoridades de salud puesto que no podíamos creer que las altas autoridades luego de seis meses de denuncias no hubiesen estado enteradas.

Y llegó el mes de enero y con él el Dr. Goyes y como era de esperar en uno de sus turnos se presentó la Sra. Herlinda Quintero Medina con quemaduras en ambas piernas, glúteos y muy leve en área perineal luego de tirar un fósforo en una letrina que al parecer se le había echado gasolina; quemaduras éstas con un 20% de extensión. El interno y estudiante de medicina iniciaron su tratamiento y llamaron al funcionario Dr. Harvey Goyes para su hospitalización. Al llegar el Dr. Goyes rechazó la admisión y recomendó manejo ambulatorio con antibióticos orales. Por supuesto que la paciente regresó a los 8 días con todas sus heridas infectadas y tuvo que ser llevada al Salón para su tratamiento.

Poseemos nota firmada por el médico que vio el caso que la paciente en ningún momento solicitó salida voluntaria ni rechazó su hospitalización como se quiso hacer creer.

Todos estos casos motivaron una nueva nota con fecha 26 de febrero de 1988 donde los tres cirujanos del Hospital Gerardino De León a saber Dr. Miguel Cárdenas, Pedro Ríos y José Villarreal se dirigen al Dr. Clovis Sáez, Director del Sistema Integrado de Salud de Azuero, en los siguientes términos que cito: "El Dr. Goyes durante su estancia en este hospital ha demostrado deficiencia marcada en el diagnóstico, tratamiento y manejo postoperatorio de los pacientes que ha recibido en sus turnos, en algunos casos poniendo en peligro la vida del paciente" y recomendaron suspensión de las cirugías y que cumpliera los dos últimos años de un programa de residencia (ya había hecho uno con nosotros)..."

"Llegó marzo y el Dr. Goyes regresó de sus vacaciones y el 25 de marzo de 1988, HERMENEGILDO TEJERA BARRIOS de 30 años ingresa por cuadro apendicular en un turno del Dr. Goyes. Resultado: Apendicectomía luego de 3 horas con 45 minutos y el paciente con dos incisiones en su abdomen en el mismo acto quirúrgico.

En el mes de abril admitió al paciente Ceferino Vergara Campos paciente diabético e hipertenso con dolor abdominal. Fue manejado por el Dr. Goyes y 3 días después de su ingreso es llevado al Salón de Operaciones en un turno (luego de día laborable) por el Dr. Ríos con diagnóstico de Shock Séptico y Abdomen agudo por úlcera perforada; encontrando úlcera gástrica perforada con 1,800 cc en cavidad abdominal lo que hace sospechar que el paciente se había perforado hacía varias horas probablemente más de 24 horas puesto que estaba nada por boca y la secreción gástrica en 24 horas es alrededor de 1000 a 1500 cc. El paciente falleció al salir del Salón"...

Que en nota fechada el 18 de marzo de 1988, por el Dr. Marciaq Altafulla, M.D., al Director General de Salud, del Ministerio de Salud, se solicita como representante de la Asociación Médica ante el Consejo Técnico de Salud, la inclusión dentro del temario a discutir en próxima reunión del Consejo Técnico de Salud, todo el expediente relacionado con el caso del Dr. HARVEY JUAN

GOYES ALVARADO, sobre quien existen fuertes dudas sobre la capacidad de Cirujano General.

Que recibida la documentación por la Dirección General de Salud, se inician las investigaciones correspondientes a nivel local e internacional sobre la idoneidad como Médico General y Especialista del Dr. HARVEY JUAN GOYES ALVARADO:

Que a través de nota Nº 44-C.T. de 19 de mayo de 1988 dirigida a la Escuela de Medicina de la Universidad Autónoma de Guadalajara, Jalisco México, "la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud de la República de Panamá, está interesada en conocer de manera urgente si el señor HARVEY JUAN GOYES ALVARADO, natural de Panamá efectuó curso de Medicina en la Universidad Autónoma de Guadalajara y de qué fecha a que fecha lo hizo y el título que se le expidió al final del mismo".

Que la Dirección General de Salud presentó al Consejo Técnico de Salud en reunión Nº 4 de 30 de mayo el expediente del Dr. Goyes Alvarado y se solicitó la conformación de una Comisión para que rindiera informe;

Que el Consejo Técnico de Salud nombró al Dr. VIRGILIO PERALTA Coordinador, para el estudio del expediente, y solicitó a la Presidencia del Consejo Técnico de Salud, la verificación de los documentos contentivos de la Especialidad de Cirugía General del Dr. HARVEY JUAN GOYES ALVARADO, expedidos por el Hospital Cedars of Lebanon Medical Center, de Miami Florida, Estados Unidos de América.

Que recibida la documentación la Comisión nombrada por el Consejo Técnico de Salud, en reunión Nº 7 de 31 de octubre de 1988 de este Organismo presentó informe del caso del Dr. HARVEY JUAN GOYES ALVARADO donde se señala:

"Que en nota de 23 de junio de 1988 se comunicó al Dr. Orlando Allen, Director General de Salud del Ministerio de Salud de Panamá, lo siguiente: "En referencia a su atenta carta, fechada Mayo 16 del año en curso, nos permitimos informarle que el señor HARVEY JUAN GOYES ALVARADO, realizó sus estudios correspondientes a la carrera de Médico Cirujano en esta Institución.

El plan de estudios correspondientes a la carrera de Médico Cirujano

consiste en 8 semestres Teórico-Prácticos, 1 año de internado Médico Rotatorio y 1 año de Servicio Social.

El Sr. GOYES ALVARADO, cursó sus 8 semestres Teórico-Prácticos, en el período comprendido de Enero de 1971, a junio de 1977. Realizó su Internado Médico Rotatorio del 1º de julio de 1977, y lo concluyó el 30 de junio de 1978, en la Ciudad de Managua, Nicaragua.

Cumplió con su Servicio Social en el Centro de Salud "A" ubicado en la Ciudad de Veracruz, México, del 1º de agosto de 1978, al 31 de julio de 1979.

Presentó y acreditó su Examen Profesional Objetivo correspondiente a la Carrera de Médico Cirujano; el día 21 de enero de 1979, y recibió su Título correspondiente el 4 de agosto de 1980".

Además de presentar como prueba nota expedida por el Cedars Medical Center, A Private Not-for-Profit Hospital, de 18 de julio de 1988, que expresa:

"Señor Egberto Stanzola:

El Dr. Rufus K. Broadaway me ha pedido que conteste su carta del 23 de junio del presente.

Para un hospital poder ofrecer un programa de residencia debe estar previamente acreditado por el Consejo de Graduados de Educación Médica (Council for Graduates Medical Education). Cedars Medical Center no ha sido acreditado por tal consejo, por lo tanto no es una institución docente.

El Dr. Miguel Angel Cárdenas B. del Hospital Gerardino de León nos envió copias de varios diplomas supuestamente expedidos por Cedars Medical Center al Dr. Harvey Goyes Alvarado. Después de revisar los diplomas y certificado y después de contactar a todos los doctores cuyas supuestas firmas aparecen en éstos, se llegó a la conclusión que el único diploma verdadero era el Nº 3. Todos los demás diplomas y certificado, cuyas copias adjuntamos, no contienen firmas o títulos auténticos.

Diploma Nº 1: De 1/1/80 a 12/30/82, el nombre del Hospital era Cedars of Lebanon Health Care Center.

Los Jefes (Chiefs) del departamento de cirugía eran:

1/1/80 - 9/30/80 Rufus K. Broadaway, M.D.

10/1/80 - 9/30/81 Rufus K. Broadaway, M.D.

10/1/81 - 9/30/82 Eugene Ko-

mrud, M.D.

10/1/82 - 12/30/82 Herbert S. Kaiser, M.D.

El nombre del Dr. Rufus K. Broadaway aparece erroneamente escrito como Broadway.

Los doctores Kaiser y Broadaway, después de ver la copia del diploma Nº 1, nos aseguraron que las firmas que aparecen en él no son las de ellos.

Diploma Nº 2: Como le expliqué anteriormente, Cedars Medical Center no es una institución docente, el Dr. Gary Zahler no era el jefe de cirugía sino el Dr. Herbert Kaiser. Las firmas que aparecen sobre los nombres del Dr. Zahler y del Dr. Norman, no son firmas auténticas según ellos mismos nos han asegurado.

Diploma Nº 3: Este diploma es copia del original expedido al Dr. Harvey Goyes por Cedars Medical Center. Cedars ofrecía y aún ofrece, cursos de "tuorials" a individuos en diferentes especialidades. Cuando estos individuos son aprobados para tomar el curso, se les especifica claramente que no pueden tocar al paciente - "no hands on".

Certificado Nº 1: Cedars Medical Center no otorgó este certificado. El Dr. Rufus K. Broadaway no fue jefe (vice-Chief) de cirugía. Tanto el Dr. Herbert Kaiser como el Dr. Rufus K. Broadaway nos han asegurado que las firmas que aparecen en el Certificado Nº 1 no son las de ellos.

Diploma Nº 4: El Dr. Howard Katzman nunca ha sido jefe de cirugía. El Dr. Abilio Coello no fue jefe de cirugía durante ese período de tiempo. Los doctores antes mencionados nos han asegurado que las firmas que aparecen en el diploma Nº 4 no son las de ellos".

Revisado el expediente y constatado el hecho de que el Dr. HARVEY GOYES ALVARADO no obtuvo la preparación técnica en dicho centro de salud, para la referida especialidad de Cirugía General, fue aprobado el informe por el pleno del Consejo Técnico de Salud, y se resolvió anular y dejar sin efecto la Resolución Nº 7-C.T., de 26 de enero de 1987, en base a lo que establecen los artículos 197 y 199 del Código Sanitario que a la letra dice:

"Artículo 197: Sólo podrán ejercer las profesiones de medicina, odontología, farmacia, veterinaria y obste-

tricia y las de optometrista, enfermera, osteópata, quiropráctico, masajista, dietista, mecánico dental, etc., quienes posean diploma revalidado, según lo dispuesto en el artículo 108, e inscrito en el registro de profesiones médicas y afines de la Dirección General de Salud Pública".

"Artículo 199: El Consejo Técnico resolverá todo asunto relacionado con el ejercicio, derecho, moral, y secreto profesionales, honorarios, etc. Establecerá y aplicará las sanciones de amonestación, apercibimiento, multa y suspensión del ejercicio profesional. No podrá resolver en asuntos criminales que se relacionen con cualquiera actividad médica o para-médica, en cuyos casos, después de establecer la base técnica para una acusación, elevará los antecedentes a la justicia criminal o a quien corresponda. Tampoco puede el Consejo otorgar títulos o grados profesionales. La ejecución de las determinaciones del Consejo se atenderá a lo dispuesto en el artículo 112".

Que que por las anteriores consideraciones, se

RESIJELVE:

ANULESE en todas sus partes la Resolución N° 7-C.T. de 26 de enero de 1987, que dice:

"DECLARAR, idóneo y reconocer oficialmente al Dr. HARVEY JUAN GOYES ALVARADO, y autorizarlo para ejercer libremente la especialidad de CIRUGIA GENERAL en todo el territorio de la República, a partir de la fecha.

Ordenar el registro como Médico Especialista en CIRUGIA GENERAL en el libro de inscripción correspondiente que se lleva en la Secretaría del Consejo Técnico de Salud".

Ordénesse la anulación del Registro que como Médico Especialista en Cirugía General que se lleva en el libro de inscripción correspondiente, de la Secretaría del Consejo Técnico de Salud.

DERECHO: Artículos 111, 112, 197, y 199 del Código Sanitario.

Advertir a la parte afectada que en contra de la Resolución puede interponer los recursos pertinentes señalados en la Ley N° 135 de 30 de abril de 1943 reformada por la Ley N° 33 de 11 de septiembre de 1946, dentro de los cinco (5) días hábiles después de efectuada la notificación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de 1988.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sra. ALEJANDRINA A. DE GONZALEZ,
Secretaria del Consejo Técnico de Salud.

Dr. ORLANDO ALLEN,
Director General de Salud.

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al Público en General, que he vendido el establecimiento comercial, de mi propiedad, denominado Abarrotería La Santeñita, al señor Chau Yet Sen, ubicada en Puente del Rey, Panamá Viejo, de acuerdo con la Escritura Pública Número 2227, expedida el 16 de Feb. de 1989, por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Panamá, 20 de febrero de 1989
Eustorgio Vergara Escudero
Céd- 7-31-538

L-086181
3da. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he traspasado el establecimiento comercial denominado Restaurante La Prosperidad, ubicado en Vía España y Calle 16 N° 20 Parque Lefevre, al Sr. Conrado Navas Rodríguez, con cédula de identidad personal N° 3-37-707.

Atentamente,

CHENG MAN KAM
Céd.: N-15-278

(L-069318
3ra publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "NIZOLUM", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de su apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la marca NIZOLUM, interpuesto en su contra por la sociedad JANSSEN PHARMACEUTICA N.V. a través de sus apoderados especiales ICAZA, GONZALEZ - RUIZ AND ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 16 de febrero de 1989, y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO A. MARTIN
CAJA
Funcionario Instructor

DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc

L-077648

1ra. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "FURSKINS", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad DIATEX INTERNACIONAL, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de su apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la marca FURSKINS, interpuesto en su contra por la sociedad ORIGINAL APPALACHIAN ARTWORKS INC. a través de

sus gestores otciosos ICAZA, GONZALEZ RUIZ AND ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 16 de febrero de 1989, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO A. MARTIN ICAZA.

Funcionario Instructor

DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc

L-077650
1ra. Publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 30

La suscrita Jueza Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

RICARDO DANIEL MONTENEGRO o RICARDO DANIEL REYES, con cédula de identidad personal Nº 8-68-545, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de HURTO, en detrimento de la Cantina "SALON ISLA DEL REY", hecho denunciado por Cipriano Campos Linares, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL: Panamá diez (10) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, del Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RICARDO DANIEL MONTENEGRO o RICARDO DANIEL REYES, varón, panameño, soltero, mayor de edad, portador de la cédula de I.P. Nº 8-68-545, nacido el día 3 de enero de 1932, de 52 años de edad, residente

en Calidonia, Calle N, Las Barracas, cuarto Nº 16, con oficio Salonero; hijo de Francisco Reyes y Rita Montenegro (fallecidos); por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV, del Libro II del Código Penal;

Provéase al encartado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres --3-- días para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ordinal 2do. del Artículo 2137 y el 2147 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) Albino Alafn T., Juez Quinto del Circuito.

(Fdo.) Licdo. Raúl R. Aparicio A., Srio".

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, de no hacerlo, serán sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de Circulación Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

La Jueza:
Licda. Clara Madariaga de De León.

Luis Alberto Martínez S.
Secretario.
Oficio Nº 2305.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 11

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, por este medio:

EMPLAZA A:

GASPAR OCTAVIO BLIS MEJIA, procesado por el delito de "Hurto Calificado" en perjuicio de ROSALINDA KAM LAY, para que se presente personalmente a este Tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto a fin de que se notifique personalmente de la Resolución de Sentencia Condenatoria que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. COLON, QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO".

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE a GASPAR OCTAVIO BLIS MEJIA, panameño, casado, con 23 años de edad, no porta documento, pero dice ser su cédula de identidad personal Nº 8-272-124, nacido en la ciudad capital (Panamá) el día 24 de junio de 1961, hijo de Felipe Ariano Blis con Geña Efigenia de Blis, con residencia en Calle 4ª, Río Abajo, Casa Nº 907, Cto. Nº 1, planta baja, localizable al Tel.: Nº 24-6921 (suegra), con estudios hasta tercer año secundario y lo CONDENA a sufrir la pena principal de DOS (2) AÑOS DE PRISION en el establecimiento penitenciario que designa el Órgano Ejecutivo por: infractor de claras disposiciones contenidas en el Título VIII, Capítulo III, del Libro II del Código Penal Anterior, esto es, por el delito de "Falsificación de Documentos Privados", en perjuicio de ROSALINDA KAM LAY; y a la pena accesoria de DOS (2) AÑOS de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, la cual comenzará a contarse una vez cumplirá aquí la pena principal.

Tiene derecho el condenado GASPAR OCTAVIO BLIS MEJIA a que se

le tome en cuenta el tiempo que estuvo detenido por el presente delito.

Notifíquese al procesado GASPAR OCTAVIO BLIS MEJIA la presente Sentencia mediante Edicto Emplazatorio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 46, 52, 56, 237 del Código Penal Anterior, en relación con lo dispuesto por el Artículo 32 del Código Civil y 13 del Código Penal Vigente; 2153 del Código Judicial Anterior.

Notifíquese (Fdo.) Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL (Fdo.) FABIO BEAUMONT H., Secretario Ad-Int.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2311 y 2312 del Código Judicial se expide el presente Edicto y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba citado, SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndole no lo denunciaren.

Se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia al Depto. de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia en Panamá para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los quince (15) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M.
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON
RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL

FABIO I. BEAUMONT H.,
Secretario Ad-Int

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 1675. OSIRIS AVILA
CERTIFICA

Que la Sociedad Interstate Consultants, Inc. se encuentra registrada en la Ficha 16060 Rollo 729 Imagen 638 desde el veintiseis de julio de mil novecientos setenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública N° 12,129 del 15 de noviembre de 1988, de la Notaría Quinta del Cto. de Panamá....según consta al Rollo 25139, Imagen 0268, de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 19 de diciembre de 1988.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá: el seis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a las 03-51-18.9 p.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

(L-075136)
Unica Publicacion

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 2159.-OSIRIS AVILA.
CERTIFICA

Que la Sociedad Olivero International Company, S. A. se encuentra registrada en el Tomo 740 Folio 528 Asiento- 123556 de la Sección de Personas Mercantil desde el veintitres de noviembre de mil novecientos setenta, actualizada en la Ficha 95223 Rollo 9278 Imagen 112 de la sección de Micropelículas -Mercantil-.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública N° 12,132 del 15 de Noviembre de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo- 24948, Imagen 0185, de la sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 22 de Noviembre de 1988.-

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a las 09-09- 57.8 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

(L-075136)
Unica publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 784
EDITORIA RENOVACION, S. A.

MAGS.

CERTIFICA

Que la Sociedad BIMOCO INVESTMENT, S. A. se encuentra registrada en la Ficha - 182164 Rollo - 20037 IMAGEN - 96 desde el veintuno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número - 16554 del 20 de Diciembre de 1988 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.- Según consta al Rolo 25260 Imagen 0025 sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 10 de enero de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a las 03-01- 20.9 p.m.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

(L-075869)
Unica publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 921
OSIRIS AVILA.-

CERTIFICA

Que la Sociedad S.B.H. INTERNATIONAL, S. A. se encuentra registrada en la Ficha - 55500 Rollo - 3938 IMAGEN -176 desde el cinco de junio de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número - 17,109 del 30 de Diciembre de 1988 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.- Según consta al Rollo 25269 Imagen 0039 de la sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 11 de enero de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a las 02-17- 56.7 p.m.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

(L-075869)
Unica publicación.